

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 22 DEL AÑO 2014.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 193.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 205.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTE VERDE, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 8**

DECRETO NÚM. 209.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 15**

DECRETO NÚM. 212.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YUCUYACHI, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 19**

DECRETO NÚM. 222.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MÁRQUES, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**

DECRETO NÚM. 224.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 31**

DECRETO NÚM. 228.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECOÁTL, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 33**

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DECRETO No.222

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE OAXACA,

TRANSITORIOS:

DECRETA:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA JALAPA DELMÁRQUES, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de mismo año, el Municipio de Santa María Jalapa del Márquez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$24'545,913.62

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

INGRESOS FISCALES 323,523.00

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

IMPUESTOS 50,403.00

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

Impuestos sobre los ingresos 16,401.00

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

Diversiones y espectáculos públicos 16,401.00

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

Impuestos sobre el patrimonio 24,902.00

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Predial 24,902.00

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones 9,100.00

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

Traslación de dominio 9,100.00

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 1,000.00

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Impuestos (2013) 1,000.00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 1.00

A.I.C. ...

Contribución de mejoras por obras públicas 1.00

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 212.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yucuyachi, Distrito de Silacayoapam, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Saneamiento 1.00

DERECHOS 196,411.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público 21,485.00

Mercados 19,300.00

Panteones 1,604.00

Rastro 581.00

Derechos por prestación de servicios 174,926.00

Alumbrado público 1.00

Aseo público 1,200.00

Certificaciones, constancias y legalizaciones 9,200.00

Licencias y permisos 3.00

Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios 15,614.00

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas 1,502.00

Permisos para anuncios y publicidad 20,000.00

Agua potable, drenaje y alcantarillado 45,903.00

Sanitarios y regaderas públicas 4,200.00

Prestados por autoridades de seguridad pública 50,001.00

Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar 27,302.00

PRODUCTOS 27,601.00

Productos de tipo corriente 27,600.00

Derivado de bienes inmuebles 2,500.00

Arrendamiento de otros bienes inmuebles 2,500.00

Derivado de bienes muebles e intangibles 2,600.00

Arrendamiento de maquinaria 2,600.00

Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados 22,500.00

Materiales pétreos 22,500.00

Productos de capital 1.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	INGRESO ESTIMADO
Derivado de bienes muebles e intangibles			1.00	DERECHOS	Rekursos Fiscales	196,411.00
Enajenación de objetos de valor			1.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Rekursos Fiscales	21,485.00
APROVECHAMIENTOS			49,107.00	Mercados	Rekursos Fiscales	19,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente			49,105.00	Panteones	Rekursos Fiscales	1,604.00
Multas			49,100.00	Rastro	Rekursos Fiscales	581.00
Indemnizaciones			1.00	Derechos por prestación de servicios	Rekursos Fiscales	174,926.00
Por daños a patrimonio municipal			1.00	Alumbrado público	Rekursos Fiscales	1.00
Reintegros			2.00	Aseo público	Rekursos Fiscales	1,200.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento			1.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Rekursos Fiscales	9,200.00
Recuperación de fianzas de anticipo			1.00	Licencias y permisos	Rekursos Fiscales	3.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos			1.00	Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Rekursos Fiscales	15,614.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes			1.00	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Rekursos Fiscales	1,502.00
Donaciones			1.00	Permisos para anuncios y publicidad	Rekursos Fiscales	20,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones			1.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Rekursos Fiscales	45,903.00
Aportación de beneficiarios			1.00	Sanitarios y regaderas publicas	Rekursos Fiscales	4,200.00
OTROS APROVECHAMIENTOS			2.00	Prestados por autoridades de seguridad pública	Rekursos Fiscales	50,001.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas			1.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Rekursos Fiscales	27,302.00
Aprovechamientos diversos			1.00	PRODUCTOS	Rekursos Fiscales	27,601.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS			24'222,390.62	Productos de tipo corriente	Rekursos Fiscales	27,600.00
PARTICIPACIONES			6'482,573.00	Derivado de bienes inmuebles	Rekursos Fiscales	2,500.00
Fondo municipal de participaciones			4'530,476.00	Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Rekursos Fiscales	2,500.00
Fondo de fomento municipal			1'462,108.00	Derivado de bienes muebles e intangibles	Rekursos Fiscales	2,600.00
Fondo municipal de compensaciones			184,300.00	Arrendamiento de maquinaria	Rekursos Fiscales	2,600.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel			305,689.00	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Rekursos Fiscales	22,500.00
APORTACIONES			17'739,775.62	Materiales pétreos	Rekursos Fiscales	22,500.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal			12'071,281.11	Productos de capital	Rekursos Fiscales	1.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.			5'668,494.51	Derivado de bienes muebles e intangibles	Rekursos Fiscales	1.00
CONVENIOS			42.00	Enajenación de objetos de valor	Rekursos Fiscales	1.00
Convenios federales			39.00	APROVECHAMIENTOS	Rekursos Fiscales	49,107.00
Convenios federales			3.00	Aprovechamientos de tipo corriente	Rekursos Fiscales	49,105.00
Programas federales			36.00	Multas	Rekursos Fiscales	49,100.00
Convenios estatales			1.00	Indemnizaciones	Rekursos Fiscales	1.00
Programas estatales			1.00	Por daños a patrimonio municipal	Rekursos Fiscales	1.00
Convenios particulares			2.00	Reintegros	Rekursos Fiscales	2.00
Particulares			2.00	Recuperación de fianzas de cumplimiento	Rekursos Fiscales	1.00
				Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Rekursos Fiscales	1.00
				Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Rekursos Fiscales	1.00
				Donaciones	Rekursos Fiscales	1.00
				Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Rekursos Fiscales	1.00
				Aportación de beneficiarios	Rekursos Fiscales	1.00
				Otros aprovechamientos	Rekursos Fiscales	2.00
				Adjudicaciones judiciales y administrativas	Rekursos Fiscales	1.00
				Aprovechamientos diversos	Rekursos Fiscales	1.00
				Participaciones , aportaciones y convenios	Rekursos Federales	24'222,390.62
				Participaciones	Rekursos Federales	6'482,573.00
				Fondo municipal de participaciones	Rekursos Federales	4'530,476.00
				Fondo de fomento municipal	Rekursos Federales	1'462,108.00
				Fondo municipal de compensaciones	Rekursos Federales	305,689.00
				Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Rekursos Federales	184,300.00
				APORTACIONES	Rekursos Federales	17'739,775.62
				Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Rekursos Federales	12'071,281.11
				Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Rekursos Federales	5'668,494.51
				CONVENIOS	Rekursos Federales	42.00
				Convenios federales	Rekursos Federales	39.00
				Convenios federales	Rekursos Federales	3.00
				Programas federales	Rekursos Federales	36.00
				Convenios estatales	Rekursos Estatales	1.00
				Programas estatales	Rekursos Estatales	1.00
				Convenios particulares	Otros Recursos	2.00
				Particulares	Otros Recursos	2.00
TOTAL			\$24'545,913.62			
INGRESOS FISCALES	Rekursos Fiscales	Corrientes	323,523.00			
IMPUESTOS	Rekursos Fiscales	Corrientes	50,403.00			
Impuestos sobre los ingresos	Rekursos Fiscales	Corrientes	16,401.00			
Diversiones y espectáculos públicos	Rekursos Fiscales	Corrientes	16,401.00			
Impuestos sobre el patrimonio	Rekursos Fiscales	Corrientes	23,902.00			
Predial	Rekursos Fiscales	Corrientes	23,902.00			
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Rekursos Fiscales	Corrientes	9,100.00			
Traslación de dominio	Rekursos Fiscales	Corrientes	9,100.00			
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Rekursos Fiscales	Corrientes	1,000.00			
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Rekursos Fiscales	Corrientes				
Impuestos (2013)	Rekursos Fiscales	Corrientes	1,000.00			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Rekursos Fiscales	Corrientes	1.00			
Contribución de mejoras por obras públicas	Rekursos Fiscales	Corrientes	1.00			
Saneamiento	Rekursos Fiscales	Corrientes	1.00			

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	24,545,913.62												
IMPUESTOS	50,403.00	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30	4,200.30
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	196,411.00	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58	16,367.58
PRODUCTOS	27,601.00	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10	2,300.10
APROVECHAMIENTOS	49,107.00	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25	4,092.25
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	24,222,390.62	540,214.42	2,314,197.98	2,314,197.98	2,314,197.98	2,314,197.98	2,314,191.98	2,314,197.98	2,314,197.98	2,314,191.98	2,314,191.98	2,314,197.98	540,214.42
Participaciones	6,482,573.00	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42	540,214.42
Aportaciones	17,739,775.62	0.00	1,773,977.58	1,773,977.58	1,773,977.56	1,773,977.58	1,773,977.58	1,773,977.58	1,773,977.56	1,773,977.58	1,773,977.58	1,773,977.58	0.00
Convenios	42.00	0.00	6.00	8.00	6.00	6.00	0.00	6.00	6.00	0.00	0.00	6.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica.

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,

- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

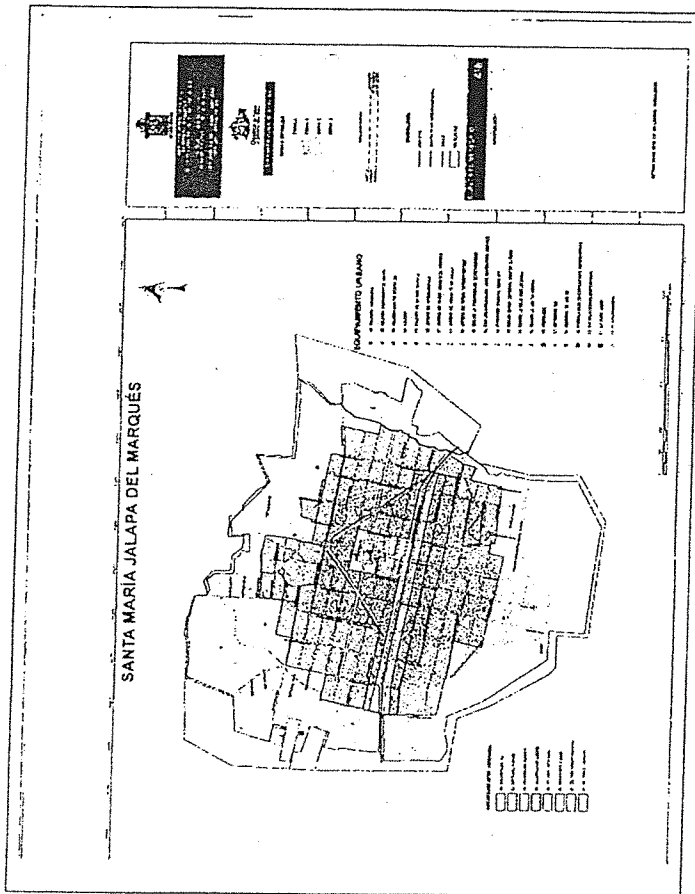
TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M² DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M ²	
REGIONAL	BÁSICO	BÁSICO	IRB1	\$212.00	
		MÍNIMO	IRB2	\$412.00	
	ANTIGUA	MÍNIMO	IAM2	\$412.00	
		ECONÓMICO	IAE3	\$675.00	
		MEDIO	IAM4	\$838.00	
		ALTO	IAA5	\$1,224.00	
MUY ALTO	IAM6	\$1,536.00			
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	IUB1	\$251.00
			MÍNIMO	IUB2	\$743.00
			ECONÓMICO	IUC3	\$1,048.00
		PLURIFAMILIAR	MEDIO	IUM4	\$1,361.00
			ALTO	IUA5	\$1,682.00
			MUY ALTO	IUM6	\$1,992.00
	DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	ECONÓMICO	IUC3	\$2,065.00
			MEDIO	IUM4	\$2,375.00
			ALTO	IUA5	\$2,685.00
		INDUSTRIAL	ECONÓMICO	IPC3	\$775.00
			MEDIO	IPM4	\$1,101.00
			ALTO	IPI5	\$1,394.00
	BODEGA	BÁSICO	BÁSICO	PB81	\$480.00
			ECONÓMICO	PBC3	\$828.00
			MEDIA	PBM4	\$764.00
		ESCUELA	ECONÓMICA	PEC3	\$1,215.00
			MEDIA	PEM4	\$1,531.00
			ALTA	PEA5	\$1,530.00
	HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$1,415.00	
		ALTO	PHO5	\$1,636.00	
		ECONÓMICO	PHI3	\$1,020.00	
	HOTEL	MEDIO	PHM4	\$1,633.00	
		ALTO	PHA5	\$2,112.00	
		ESPECIAL	PHI7	\$2,683.00	
COMPLEJAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COE1	\$251.00	
		MÍNIMO	COE2	\$397.00	
	ALBERCA	ECONÓMICO	COM3	\$1,184.00	
		ALTO	COM5	\$1,300.00	
	TINIS	MEDIO	COTE4	\$848.00	
		ALTO	COTE5	\$1,013.00	
	FRONTÓN	MEDIO	COF4	\$891.00	
		ALTO	COF5	\$1,005.00	
	CONCERTO	BÁSICO	COO1	\$161.00	
		MÍNIMO	COO2	\$202.00	
		ECONÓMICO	COO3	\$281.00	
		MEDIO	COO4	\$451.00	
CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M ³		
	ECONÓMICO	COE3	\$418.00		
SARDA PERIMETRAL	MEDIO	COE4	\$723.00		
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M ¹		
MÍNIMO	COPI7	\$209.00			
	ECONÓMICO	COPI3	\$262.00		
MEDIO	COPI4	\$314.00			

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

K. MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/m ²							SUELO RÚSTICO \$/Ha			BASES MÍNIMAS		
	ZONAS DE VALOR				RACIONALIZACIÓN	REPERTE Z. TRANSFORMACION	ACERQUA	AGRICOLA	AGOSIADERO	FORESTAL	HC. REPAROS HABIDO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
	A	B	C	D									
CLM SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUÉS	\$200.00	\$193.00	\$190.00	\$107.00	\$193.00	\$85.00	\$86.00	\$16,050.00	\$12,910.00	\$10,700.00	\$9,025.00	25MVG	15MVG

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 25.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 26.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$6.00	Diarios
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$8.00	Diarios
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$10.00	Diarios
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$8.00	Diarios
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$10.00	Diarios
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$20.00	Diarios

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$240.00
II. Inhumación.	120.00
III. Exhumación.	120.00

IV. Servicios de re inhumación. \$ 120.00

V. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas. \$ 60.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 29.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de: a) Ganado Bovino por cabeza.	\$40.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$40.00	Por fierro
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$40.00	Por fierro
IV. Compra - venta de ganado.	\$40.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 31.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$150.00	Mensual
II. Recolección de basura en eventos	\$50.00	Por día
III. Limpieza de predios.	\$500.00	Por predio

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA				
		Restaurantes chicos	2,000.00	300.00	Anual
		Restaurantes medianos	2,000.00	500.00	Anual
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00	Restaurantes grandes con venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,000.00	Anual
	\$100.00	Establecimientos de comida rápida	200.00	100.00	Anual
II. Certificación de la superficie de un predio.		Veterinarias y agro servicios	600.00	300.00	Anual
		Empresas de publicidad	400.00	200.00	Anual
ARTÍCULO 33.- Están exentos del pago de estos derechos:		Cibercafé	400.00	200.00	Anual
I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.		Cafeterías con franquicia	2,000.00	1,000.00	Anual
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.		Farmacias	600.00	300.00	Anual
		Funerarias	600.00	300.00	Anual
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos.		Empresas refresqueras	20,000.00	10,000.00	Anual
		Empresas purificadoras de agua	1,000.00	500.00	Anual
		Empresas comercializadoras de productos panificados	2,000.00	1,000.00	Anual
Apartado D. Licencias y Permisos.		Empresas comercializadoras de lácteos	2,000.00	1,000.00	Anual
ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:		Empresas gasolineras	20,000.00	17,000.00	Anual
		Empresas de televisión por cable	3,500.00	3,000.00	Anual
		Casas de empeño	12,000.00	2,000.00	Anual
		Radiodifusora	3,000.00	1,000.00	Anual
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$40.00	Lavanderías	1,000.00	500.00	Anual
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas.	\$40.00	Estéticas	500.00	300.00	Anual
III. Demolición de construcciones.	\$40.00	Franquicias con ventas de bebidas alcohólicas	3,000.00	1,500.00	Anual
IV. Romper pavimento para conexión de drenaje sanitario.	\$300.00	Bancos	15,000.00	12,000.00	Anual
		Talleres diversos	500.00	300.00	Anual
		Zapaterías	500.00	300.00	Anual
Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.		Boutiques	500.00	300.00	Anual
ARTÍCULO 35.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:		Renta de computadoras	400.00	200.00	Anual
		Frutas y verduras	500.00	300.00	Anual
		Vulcanizadoras	300.00	200.00	Anual
		Dulcerías	500.00	300.00	Anual
		Peleterías	500.00	300.00	Anual
		Taquerías	500.00	300.00	Anual
		Cenadurías chicas	300.00	100.00	Anual
		Cenadurías medianas	300.00	200.00	Anual
		Cenadurías grandes	300.00	300.00	Anual
		Autopartes		300.00	Anual
		Pizzería	500.00	300.00	Anual
		Hotel	3,000.00	2,000.00	Anual
		Motel	3,000.00	2,000.00	Anual

GIRO COMERCIAL	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
Abarrotes Chicos	\$600.00	\$100.00	Anual
Abarrotes medianos	600.00	200.00	Anual
Abarrotes grandes	600.00	300.00	Anual
Papelerías chicas	400.00	100.00	Anual
Papelerías medianas	400.00	150.00	Anual
Papelerías grandes	400.00	200.00	Anual
Carnicerías	300.00	300.00	Anual
Novedades	400.00	200.00	Anual
Casa de materiales	3,000.00	2,000.00	Anual
Tortillerías	1,000.00	500.00	Anual

ARTÍCULO 36.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 37.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrando durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 38.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Depósitos chicos	\$300.00	Anual
Depósitos medianos	500.00	Anual
Depósitos grandes	1,500.00	Anual
Cantinas chicas	300.00	Anual
Cantinas medianas	500.00	Anual
Cantinas grandes	1,000.00	Anual
Bares	1,000.00	Anual

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 39.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I De pared, adosados o azoteas:		
a. Luminosos.	\$4,000.00	\$4,000.00

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 40.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual
Uso Comercial	60.00	Mensual
Otros (Conexión a la red de agua potable)	600.00	Por toma

ARTÍCULO 41.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Otros (conexión a la red de drenaje sanitaria)	\$500.00	Por toma

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$200.00 por toma
II. Reconexión a la red de agua potable.	\$400.00 por toma

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 42.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$2.00	Por evento

Apartado J. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 43.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a. Por 12 horas.	\$1,250.00 X semana
b. Por 24 horas.	\$1,850.00 X semana

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 44.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I -Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$20,000.00
II - Renovación de registro en el padrón de contratistas	\$15,000.00 Anual

ARTÍCULO 45.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 46.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Renta de salón de usos múltiples	1,000.00 por evento
Renta de locales	500.00 por mes

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 48.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de maquinaria		
Retroexcavadora	500.00	Por hora
Motoconformadora	500.00	Por hora

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 49.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de 7m3 de grava o challote en cabecera municipal	\$400.00 viaje
II. Venta de 7m3 de grava o challote en agencia municipal	500.00 viaje

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	300.00
III. Grafiti (paredes, etc.)	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V. Tirar basura en la vía pública	200.00

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 53.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 54.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 55.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 56.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 57.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 58.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 60.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 61.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER L.EGISLATIVO

LIC. GABINO CUI, MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- la presente ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al sistema nacional d coordinación fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivos de dicha adhesión, permanecerá suspendida y el cobro de los impuestos que contravengán dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUI MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 11 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 222.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marques, Distrito de Tehuantepec, para el Ejercicio Fiscal 2014.

DECRETO No. 224

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	ANUALES
	PESOS.
INGRESOS PROPIOS	10,000.00
Impuestos	10,000.00
Impuesto Predial	10,000.00
PARTICIPACIONES	6'823,763.00
Participaciones e incentivos federales	6'823,763.00
Fondo Municipal de Participaciones	4'415,270.00
Fondo de Fomento Municipal	2'289,588.00
Fondo Municipal de Compensación	75,517.00
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la venta final de gasolina y diesel	43,388.00
Aportaciones	3'585,069.00
Aportaciones federales	3'585,069.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'342,005.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'243,064.00
Ingresos extraordinarios	4.00
Empréstitos	1.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Total de Ingresos	10'418,836.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.